

AL DESPACHO del señor juez paso la presente diligencia informando que la presente demanda proviene de la oficina de reparto y fue radicada bajo la partida No 2021-00149. Sírvase proveer. Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaría.

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO -623-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

- Conforme los presupuestos normados por el artículo 25 del CPTSS, es necesario que se adecue la demanda al trámite propio del proceso ordinario laboral de única instancia.
- De acuerdo al inciso segundo del artículo 74 del C.G.P. debe adecuar el texto del poder ya que al ser especial debe estar dirigido al juez del conocimiento, siendo el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga.
- Los hechos 1, 3 y 6 contiene múltiples afirmaciones, por tanto, siguiendo lo establecido en el numeral 7º del precepto normativo citado, deberá formularlos de manera separada. Adviértase que los hechos deben ser redactados de manera clara, sucinta, diáfana y de forma que admitan una sola respuesta
- Debe la parte actora remitir copia de la demanda junto con sus anexos, así como de la subsanación a la parte demandada, allegando los soportes de ello de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte, junto su correspondiente traslado.

NOTIFÍQUESE,



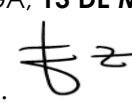
LAURA VANESSA MEDINA ROMÁN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **13 DE MAYO DE 2021**

LA SECRETARIA.



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN